

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20133840533, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, el señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09875473, designado mediante Resolución Ministerial N° 200-2016-PCM, que en adelante se denominará **INDECOPI**; y,
2. La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, el señor Armando Miguel Subauste Bracesco identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA y facultad prevista en el literal i) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que en adelante se denominará **SBN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

INDECOPI es un Organismo Público Especializado del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según el Decreto Legislativo N° 1033; con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Tiene entre sus funciones, la administración del sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones.

SBN de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia.



INDECOPI y SBN, en EL CONVENIO, podrán ser denominadas como LAS PARTES, conforme se haga referencia a ellas en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo de EL CONVENIO es establecer una relación de cooperación interinstitucional que permita el mejor desarrollo de las competencias de LAS PARTES, para implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos de LAS PARTES; específicamente promover el uso y difusión de la firma digital.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento de EL CONVENIO, las partes se comprometen a promover el uso y difusión de la firma digital y los beneficios que conlleva; y, así como brindar capacitación a LAS PARTES.

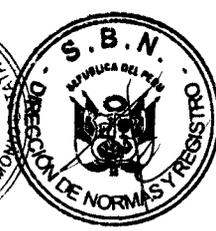
CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS INDIVIDUALES

INDECOPI se compromete a:

- A. Ceder a la SBN los derechos del uso del software denominado "IndecopiSign – Módulo de Firma Digital", el cual ha sido acreditado con Resolución N° 014-2013/CNB y con Partida Registral N° 01186-2012, a la SBN para la integración con sus sistemas de uso interno.
- B. Entregar a la SBN el(los) ejecutable(s) y manuales de la última versión del software de firma digital.
- C. Brindar capacitación a los funcionarios de la SBN sobre el uso del software de firma digital.
- D. Brindar capacitación relacionada con la eliminación de barreras burocráticas.

SBN se compromete a:

- A. Comunicar al INDECOPI las integraciones que realiza la SBN con el software de firma digital.
- B. Mantener actualizado en las integraciones la última versión del software de firma proporcionado por INDECOPI.
- C. No efectuar el uso indebido, manipulación y/o intervención de las fuentes del software.
- D. Aplicar al software, medidas de custodia y protección correspondientes.
- E. No entregar o transferir el software, de manera gratuita u onerosa a terceros.
- F. Brindar capacitación por parte de la SBN al personal del INDECOPI, en los temas que son de su competencia.
- G. Realizar saneamiento de locales de INDECOPI.



CLÁUSULA QUINTA: DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO** y/o Convenios Específicos que se generen. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en **EL CONVENIO** y/o Convenios Específicos. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la citada información a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y lo que se derive de las acciones realizadas en el marco de **EL CONVENIO**.

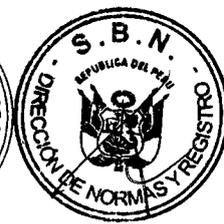
De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos (o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto de **EL CONVENIO** y de los convenios específicos que se suscriban, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de su suscripción por ambas partes; podrá ser renovado por **LAS PARTES** a través de la suscripción de la acta respectiva, para lo cual se cursará comunicación escrita con anticipación no menor de treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

EL CONVENIO se renovará previa revisión de los alcances y resultados del mismo por **LAS PARTES**. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver **EL CONVENIO**, para lo cual deberá remitir una comunicación a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días.

La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIONES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus representantes encargados, los cuales son:

Por la SBN : Supervisor del Ámbito de Tecnologías de la Información.

Por el INDECOPI : Gerencia de Tecnologías de la Información

En caso **LAS PARTES** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de ocho (08) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos por las partes en la ejecución del presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de **EL CONVENIO**, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban realizar, en virtud de **EL CONVENIO**, se dirigirán por escrito, a los representantes encargados de las coordinaciones, a la dirección señalada en la parte introductoria de **EL CONVENIO** y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al funcionario.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a los diez (10) días hábiles de realizada; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONVENIO

Los aspectos no previstos en **EL CONVENIO** y las modificaciones que **LAS PARTES** estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo a través de la suscripción de adendas.



LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los **18** días del mes de **julio** de 2018.

Convenio N° 00013-2018/SBN





Armando Miguel Subauste Bracesco
Superintendente Nacional de Bienes Estatales




Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo





























